



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**AUTO NÚMERO**

( 3 1 7

1 6 SEP 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
RNSC 044-18 "IRLANDA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

4



**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
RNSC 044-18 "IRLANDA"**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 20184600026652 del 21/03/2018, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, remitió la documentación presentada por la señora **RUBIELA ÁLVAREZ GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.441.228, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "IRLANDA", a favor del predio denominado "Irlanda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-10906, que cuenta con una extensión superficial de dos hectáreas (02 Ha<sup>1</sup>), ubicado en la vereda Caloto, del municipio de Paicol, departamento del Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 14 de febrero de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Plata.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 128 del 11 de mayo de 2018, dio inicio al trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "IRLANDA", a favor del predio denominado "Irlanda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-10906, que cuenta con una extensión superficial de dos hectáreas (02 Ha), de las cuales se solicita el registro de una extensión de una hectárea con ocho mil quinientos metros cuadrados (1 Ha 8.500 m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda Caloto, del municipio de Paicol, departamento Huila, de propiedad de la señora **RUBIELA ÁLVAREZ GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.441.228.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 16 de mayo de 2018, a la señora **RUBIELA ÁLVAREZ GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.441.228, a través del correo electrónico [mariaricardinag@gmail.com](mailto:mariaricardinag@gmail.com), aportado por la solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

Que el 22/10/2020 mediante oficio con radicado PNNC No. 20202300055891, desde el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se dio respuesta oportuna a solicitud de información sobre estado de trámite de registros de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en jurisdicción de dicha Corporación.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía Municipal de Paicol, fijado el 16 de junio de 2018 y desfijado el 29 de junio de 2018, remitido mediante oficio con radicado No. 20184600060682 del 18/07/2018; y en la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, fijado el 19 de junio de 2018 y desfijado el 03 de julio de 2018, remitido mediante oficio con radicado No. 20184600058442 del 10/07/2018, sin que se presentara intervención de terceros.

Asimismo, con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, efectuó la solicitud de visita técnica a la Dirección Territorial Andes Occidentales – DTAO de

<sup>1</sup> Conforme con anotación No. 02 del Certificado de Tradición y Libertad del predio objeto de registro, el 31 de julio de 1995, se realizó venta parcial de 03 Ha, por lo tanto, el área actual del predio corresponde a 02 Ha.



**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
RNSC 044-18 "IRLANDA"**

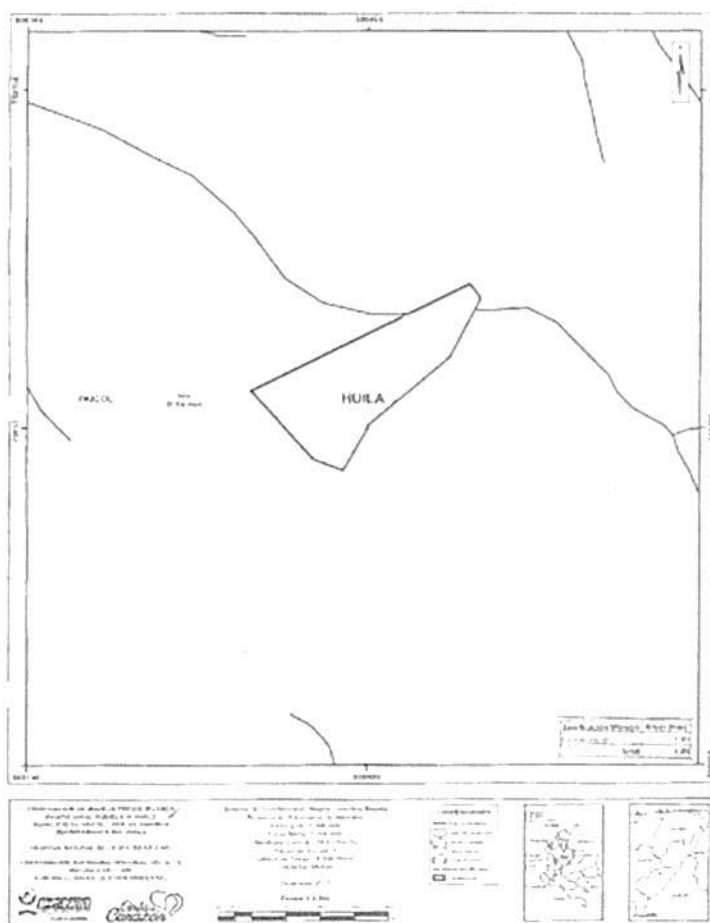
Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC, mediante memorando No. 20182300003253 del 29/05/2018 y memorando No. 20192300004723 del 25/06/2019; a la fecha de la proyección del presente acto administrativo, el concepto técnico correspondiente no fue remitido por esta Dependencia.

**II. REQUERIMIENTOS**

Que mediante oficio con radicado PNNC No. 20222300105231 del 13/05/2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, requirió a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, para que allegara información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

*"(...) Como resultado de la revisión integral del expediente, se encontró lo siguiente:*

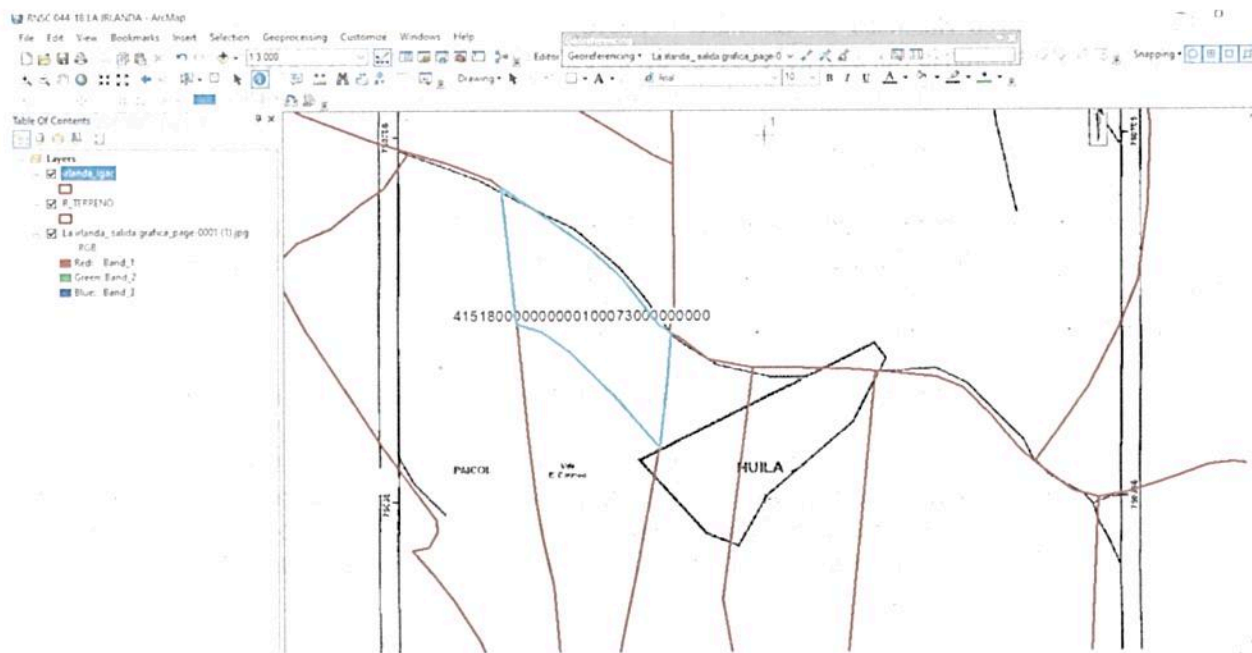
1. *"El expediente cuenta con salida gráfica (Figura 1) en la cual se encuentra plasmado el polígono objeto de registro, en un área aproximada de 1,85 ha. No obstante, el expediente no cuenta con el archivo digital en formato shape o DWG correspondiente, y tampoco se tiene claridad acerca de la fuente de la información cartográfica, es decir, si corresponde a un levantamiento topográfico o información catastral oficial del IGAC.*
2. *De acuerdo con el FMI No. 204-10906 el predio "Irlanda", se encuentra identificado con código catastral No. 41518000000000100073000000000, no obstante, al digitalizar la salida gráfica suministrada se evidenció que el polígono del predio no coincide, ni en ubicación ni en forma, con el polígono asociado al número de cédula catastral plasmado en el folio de matrícula. Así mismo, se encuentra traslapado con cuatro predios colindantes (Figura 2).*



**Figura 1.** Salida gráfica solicitud de registro RNSC 044-18 IRLANDA, allegada mediante radicado 20184610003413 del 05/04/2018.

30

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
RNSC 044-18 "IRLANDA"**



**Figura 2.** Ubicación de predio IRLANDA según salida gráfica suministrada (radicado No. 20184610003413 del 05/04/2018) con relación a la ubicación del predio según capa catastral IGAC. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, revisada en mayo de 2022.

- Adicionalmente, en la salida gráfica se menciona la Zona de Conservación (1,8500 ha) como única zona a registrar (Figura 1), no obstante, en la reseña descriptiva se menciona lo siguiente:

*"Para adelantar el proceso de inscripción ante PNN solo se tuvo en cuenta una parte del predio en la que se definió tomar dos zonas. Como es la zona de conservación y un área productiva" (subrayado fuera del texto original).*

En ese orden de ideas, se le indicó a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, que era imprescindible validar el cumplimiento de los numerales 3, 4 y 5 del artículo No. 2.2.2.1.17.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente No. 1076 de mayo de 2015<sup>2</sup>, por lo tanto, en el oficio en mención con radicado 20222300105231 del 13/05/2022, se le requirió lo siguiente:

- Mapa de zonificación para el predio "Irlanda", identificado con FMI No. 204-10906, en el que se identifique el área objeto de registro como RNSC, así como dar claridad a la zonificación del área que formará parte del registro. Para este mapa de zonificación, se debe **aclarar la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral oficial.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo DWG**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato PDF o JPG.

<sup>2</sup> "... **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

(...)

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano...."



**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
RNSC 044-18 "IRLANDA"**

Asimismo, se otorgó un plazo para la remisión de la documentación cartográfica solicitada, en los siguientes términos:

*"Para lo anterior, cuenta con un plazo de dos (02) meses contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación para que se allegue la información solicitada y sea posible dar continuidad al trámite. En este sentido, si transcurrido este término estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo de esta conforme lo establecido en el inciso tercero del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015"*

### III. CONSIDERACIONES

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en nombre de la señora **RUBIELA ÁLVAREZ GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.441.228, a favor del predio denominado "Irlanda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-10906, para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**IRLANDA**", se tiene que a la fecha y transcurridos más de dos (2) meses a partir del requerimiento efectuado a través del oficio con radicado PNNC No. 20222300105231 del 13/05/2022, el solicitante del registro no remitió los requerimientos realizados, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Así las cosas, el mencionado Decreto en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7, establece con claridad que llegado el caso en que la documentación no sea suficiente para decidir la solicitud de registro, se le requerirá por una sola vez para que aporte lo que haga falta y se suspenderá el término, igualmente, estableció que si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento, el peticionario no los ha aportado, se entenderá desistida la solicitud de registro, y se procederá a ordenar el archivo de la actuación.

En vista de lo anterior, es evidente para este Despacho, que a la fecha no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados, lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se concibe como el desistimiento de la solicitud de registro, y por ende la consecuencia procesal es decretar el archivo de las diligencias surtidas.

Así pues, esta entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente RNSC 044-18 "IRLANDA", contenido del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en nombre de la señora **RUBIELA ÁLVAREZ GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.441.228, no sin antes advertirle al solicitante que el archivo de la presente diligencia, no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud. Para esto le recordamos que, al momento de presentar una nueva solicitud para registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, es necesario tener en cuenta los requisitos incluidos en la sección 17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible – Decreto 1076 de 2015.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

*"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:*

*"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"*

<sup>3</sup> Ley 1755 de 2015. Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
RNSC 044-18 "IRLANDA"**

En consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente RNSC 044-18 "IRLANDA", contenido del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado "Irlanda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-10906, elevado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en nombre de la señora **RUBIELA ÁLVAREZ GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.441.228.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declárase el desistimiento de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "IRLANDA", elevado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en nombre de la señora **RUBIELA ÁLVAREZ GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.441.228, a favor del predio denominado "Irlanda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-10906, que cuenta con una extensión superficial de dos hectáreas (02 Ha), de las cuales se solicitaba el registro de una extensión de una hectárea con ocho mil quinientos metros cuadrados (1 Ha 8.500 m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda Caloto, del municipio de Paicol, departamento Huila, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

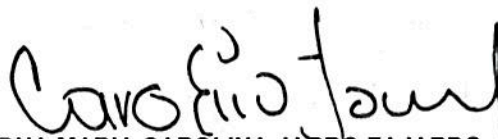
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente RNSC 044-18 "IRLANDA", contenido del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en nombre de la señora **RUBIELA ÁLVAREZ GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.441.228, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, y a la señora **RUBIELA ÁLVAREZ GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.441.228, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al párrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas